

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Montevideo, - 9 ENE. 2009

VISTO: la necesidad de contratar a los señores Luis Alfonso Batista Rodríguez, Jaime Vesinday Pérez y Renzo Ferrari da Silva en calidad de Adscriptos de acuerdo dispuesto por el artículo 83° de la Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: que por dicha norma se asignó al Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República" una partida anual para atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren directamente con el señor Presidente de la República por el término de su mandato;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario a tales efectos contratar en calidad de Adscriptos, colaboradores directos del señor Presidente de la República a los señores Luis Alfonso Batista Rodríguez (cédula de identidad 3.851.579-8), Jaime Vesinday Pérez (cédula de identidad 1.770.113-8) y Renzo Ferrari da Silva (cédula de identidad 1.992.659-4);

II) que el Tribunal de Cuentas ha tomado la intervención que le compete;

III) que corresponde autorizar a la División Administración de la Presidencia de la República, por intermedio de su Director, Doctor Víctor Tonto Muñoz, la suscripción de los contratos de adscripción correspondientes;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a las disposiciones legales mencionadas, a lo establecido en la Resolución D. N° 19-56/2005 del Banco de Previsión Social, de fecha 22 de junio de 2005, y a lo preceptuado por el Decreto 592/005, de fecha 29 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Contrátase a los señores Luis Alfonso Batista Rodríguez (cédula de identidad 3.851.579-8), Jaime Vesinday Pérez (cédula de identidad 1.770.113-8) y Renzo Ferrari da Silva (cédula de identidad 1.992.659-4); en calidad de Adscriptos al señor Presidente de la República, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente contrato de adscripción.

2°.- Autorízase al Director de la División Administración de la Presidencia de la República, Doctor Víctor Tonto Muñoz, a suscribir los referidos contratos de Adscripción.

3°.- La remuneración mensual nominal a percibir por los señores Luis Alfonso Batista Rodríguez, Jaime Vesinday Pérez y Renzo Ferrari da Silva es de \$ 6.637,93 (pesos uruguayos seis mil seiscientos treinta y siete con 93/100), a valor del 1° de enero de 2008 y se incrementará en las mismas oportunidades y porcentajes que disponga el Poder Ejecutivo con carácter general para los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

4°.- La erogación resultante de la presente resolución se imputará a la partida presupuestalmente autorizada.

5°.- La Presidencia de la República comunicará la presente resolución al Banco de Previsión Social, a los efectos resultantes de la Resolución D. N° 19-56/2005 del Banco de Previsión Social, de fecha 22 de junio de 2005 y del Decreto 592/005, de fecha 29 de diciembre de 2005.

6°.- Pase, por su orden, a las Divisiones Administración y Contabilidad y Finanzas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN.- En Montevideo el día de enero del año dos mil nueve suscriben: **POR UNA PARTE**, la Presidencia de la República, representada en este acto por el señor Director de la División Administración, Dr. Víctor Tonto Muñoz, con domicilio en la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 3350, y **POR OTRA PARTE**, el señor Luis Alfonso Batista Rodríguez, Cédula de Identidad N° 3.851.579-8, con domicilio en Alfonso X El Savio 5845, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA (Antecedentes): El artículo 83 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 asignó al Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", una partida anual a efectos de atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de adscriptos, colaboren directamente con el señor Presidente de la República por el término de su mandato.

SEGUNDA (Objeto): Por el presente contrato el señor Luis Alfonso Batista Rodríguez se compromete a colaborar directamente con el Presidente de la República en todas aquellas materias y/o tareas que éste determine, no adquiriendo en ningún caso la calidad de funcionario público.

TERCERA (Remuneración): La remuneración de la persona contratada se establece en el monto mensual nominal de \$ 6.637,93 (pesos uruguayos seis mil seiscientos treinta y siete con 93/100) sobre el que se efectuarán las retenciones legales correspondientes. La mencionada remuneración salarial se incrementará de acuerdo a los aumentos generales que otorgue el Poder Ejecutivo a los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

CUARTA (Plazo): El presente contrato regirá por el término de un año a partir del y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales y en ningún caso más allá del término del mandato presidencial. Cualquiera de las partes podrá optar por la extinción del contrato al vencimiento del plazo o de sus prórrogas, debiendo comunicarlo a la otra por telegrama

2008/02001/01334

colacionado con una antelación de por lo menos treinta días a su vencimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta.

QUINTA (Licencias): La persona contratada tiene derecho al goce de licencia ordinaria y licencia por enfermedad.

SEXTA (Rescisión): La Presidencia de la República podrá rescindir el presente contrato en forma unilateral, en cualquier momento sin que ello implique responsabilidad a cargo del organismo ni el pago de ningún tipo de compensación.

Leída que les fue se ratifican y firman en el lugar y fecha premencionados, en dos ejemplares del mismo tenor.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN.- En Montevideo el día de enero del año dos mil nueve suscriben: **POR UNA PARTE**, la Presidencia de la República, representada en este acto por el señor Director de la División Administración, Dr. Víctor Tonto Muñoz, con domicilio en la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 3350, y **POR OTRA PARTE**, el señor Jaime Vesinday Pérez , Cédula de Identidad N° 1.770113-8, con domicilio en Juan Julio Raissigner 2314, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA (Antecedentes): El artículo 83 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 asignó al Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", una partida anual a efectos de atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de adscriptos, colaboren directamente con el señor Presidente de la República por el término de su mandato.

SEGUNDA (Objeto): Por el presente contrato el señor Jaime Vesinday Pérez se compromete a colaborar directamente con el Presidente de la República en todas aquellas materias y/o tareas que éste determine, no adquiriendo en ningún caso la calidad de funcionario público.

TERCERA (Remuneración): La remuneración de la persona contratada se establece en el monto mensual nominal de \$ 6.637,93 (pesos uruguayos seis mil seiscientos treinta y siete con 93/100) sobre el que se efectuarán las retenciones legales correspondientes. La mencionada remuneración salarial se incrementará de acuerdo a los aumentos generales que otorgue el Poder Ejecutivo a los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

CUARTA (Plazo): El presente contrato regirá por el término de un año a partir del y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales y en ningún caso más allá del término del mandato presidencial. Cualquiera de las partes podrá optar por la extinción del contrato al vencimiento del plazo o de sus prórrogas, debiendo comunicarlo a la otra por telegrama

2008/02001/01334

colacionado con una antelación de por lo menos treinta días a su vencimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta.

QUINTA (Licencias): La persona contratada tiene derecho al goce de licencia ordinaria y licencia por enfermedad.

SEXTA (Rescisión): La Presidencia de la República podrá rescindir el presente contrato en forma unilateral, en cualquier momento sin que ello implique responsabilidad a cargo del organismo ni el pago de ningún tipo de compensación.

Leída que les fue se ratifican y firman en el lugar y fecha premencionados, en dos ejemplares del mismo tenor.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN.- En Montevideo el día de enero del año dos mil nueve suscriben: **POR UNA PARTE**, la Presidencia de la República, representada en este acto por el señor Director de la División Administración, Dr. Víctor Tonto Muñoz, con domicilio en la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 3350, y **POR OTRA PARTE**, el señor Renzo Ferrari Da Silva , Cédula de Identidad N°1.992659-4, con domicilio en Espinillo 1282 apto. 601, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA (Antecedentes): El artículo 83 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 asignó al Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", una partida anual a efectos de atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de adscriptos, colaboren directamente con el señor Presidente de la República por el término de su mandato.

SEGUNDA (Objeto): Por el presente contrato el señor Renzo Ferrari Da Silva se compromete a colaborar directamente con el Presidente de la República en todas aquellas materias y/o tareas que éste determine, no adquiriendo en ningún caso la calidad de funcionario público.

TERCERA (Remuneración): La remuneración de la persona contratada se establece en el monto mensual nominal de \$ 6.637,93 (pesos uruguayos seis mil seiscientos treinta y siete con 93/100) sobre el que se efectuarán las retenciones legales correspondientes. La mencionada remuneración salarial se incrementará de acuerdo a los aumentos generales que otorgue el Poder Ejecutivo a los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

CUARTA (Plazo): El presente contrato regirá por el término de un año a partir del y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales y en ningún caso más allá del término del mandato presidencial. Cualquiera de las partes podrá optar por la extinción del contrato al vencimiento del plazo o de sus prórrogas, debiendo comunicarlo a la otra por telegrama colacionado con una antelación de por lo menos treinta días a su vencimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta.

2008/02001/01334

QUINTA (Licencias): La persona contratada tiene derecho al goce de licencia ordinaria y licencia por enfermedad.

SEXTA (Rescisión): La Presidencia de la República podrá rescindir el presente contrato en forma unilateral, en cualquier momento sin que ello implique responsabilidad a cargo del organismo ni el pago de ningún tipo de compensación.

Leída que les fue se ratifican y firman en el lugar y fecha premencionados, en dos ejemplares del mismo tenor.